



### IV. Administración Local

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

#### Bienestar Social

*Edicto.*

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 27 de julio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 apartado a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, acordó:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del Reglamento regulador de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social, en los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Salamanca y en la página web de esta Diputación, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo, en su caso, a su resolución y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Finalizado el plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se consideran definitivamente adoptados los acuerdos indicados con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución sólo cabrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, con arreglo a lo señalado en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dando cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) se procede a la publicación íntegra del Reglamento regulador de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social, en los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, entrando en vigor una vez cumplido este requisito y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

CVE: BOP-SA-20221026-001



REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIÓN DE URGENCIA SOCIAL, EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES.

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Concepto
- Art. 3.- Características de la prestación
- Art. 4.- Finalidad
- Art. 5.- Situaciones de necesidad
- Art. 6.- Destinatarios
- Art. 7.- Requisitos de los destinatarios
- Art. 8.- Cuantía máxima de la prestación
- Art. 9.- Dotación presupuestaria

#### CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

- Art. 10.- Solicitud
- Art. 11.- Documentación
- Art. 12.- Subsanción y mejora de la solicitud
- Art. 13.- Instrucción
- Art. 14.- Valoración del expediente
- Art. 15.- Terminación del procedimiento
- Art. 16.- Resolución
- Art. 17.- Abono de la prestación
- Art. 18.- Denegación de la prestación
- Art. 19.- Revocación del derecho a la prestación

#### CAPÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN

- Art. 20.- Obligaciones

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, ha establecido por Decreto 12/2013, de 21 de marzo, los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, norma básica y vinculante para las corporaciones locales con competencia en servicios sociales, a las que corresponde su gestión.

Esta prestación social tiene un carácter esencial conforme se establece en el artículo 19 de la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y el desarrollo normativo referente a su gestión, debe completarse por las corporaciones locales en el ámbito de las competencias que tienen atribuidas.



### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las características y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, con los criterios y condiciones esenciales establecidas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo.

#### Art. 2.- Concepto

Es una prestación de carácter económico, dirigida a atender de forma temporal la cobertura de unas necesidades básicas de subsistencia de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos por sus propios medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento, a través de terceros obligados legalmente. Esta necesidad puede darse tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos.

Para estimar la idoneidad de la prestación, se tendrá en cuenta si favorece la integración social de quien la recibe o previene el riesgo o agravamiento de la situación de exclusión social.

#### Art. 3.- Características de la prestación

Esta prestación de carácter económico, se caracteriza por ser:

a) Finalista relacionada con la cobertura de necesidades básicas de subsistencia dirigidas a solventar una situación económica que la persona no puede hacer frente por sus propios medios, bien por una causa sobrevenida o porque se añade a una situación previa de carencia, agravándola.

b) Temporal, por tanto, no periódica, esta característica puede estimarse en función de su reversibilidad, valorando que la situación a la que se dirige es reversible, es decir que con la ayuda se vuelva en todo o en parte a la situación inicial y que sea consecuencia de sucesos no previsibles.

c) Extraordinaria, no tiene un carácter indefinido (no es equiparable a una pensión o subsidio ni complementos de éstos) es de pago único, aunque con posibilidad de abono fraccionado.

d) Compatible con cualquier otro ingreso o prestación cualquiera que sea su naturaleza y origen.

d) Inembargable, no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, de conformidad con la disposición final duodécima de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas.

#### Art. 4 Finalidad

Esta prestación va destinada a cubrir los gastos específicos total o parcialmente derivado de una necesidad básica de subsistencia.

Para la concesión de esta prestación es esencial la existencia de una “necesidad básica” y que se dé la situación de “urgencia social”. Se entiende por la primera, aquella necesidad relacionada con la subsistencia y cuya falta compromete a corto plazo la integridad física/psicológica de la persona afectada, produciéndose en este momento una urgencia social.

#### Art. 5.- Situación de necesidad

La situación de necesidad deberá ser valorada como tal por los equipos profesionales de los CEAS. Para conceder o denegar la prestación económica se apreciará la situación de necesidad en función de las circunstancias particulares en cada caso.

CVE: BOP-SA-20221026-001



La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Otras, propuestas por los equipos profesionales de los CEAS, que deberán motivar la consideración de la necesidad y valorar su atención como imprescindible en función de distintos criterios. Deberá valorarse si se dirige a:

o Cubrir una necesidad básica, aunque en algunas ocasiones no sea estrictamente de subsistencia.

o Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante un acontecimiento sobrevenido o no predecible.

o Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.

o Una situación cronicada, ya que si lo fuera esta prestación no cumpliría su finalidad, siendo necesario buscar otro recurso, en cuyo caso y de manera excepcional la prestación puede concederse como recurso puente a otro más idóneo.

#### Art. 6.- Destinatarios

Se consideran destinatarios de la prestación tanto el solicitante como su unidad de convivencia, por tanto, en la valoración se contemplarán las necesidades o carencias de todo el núcleo familiar.

Se evitarán conceder ayudas diferentes, por el mismo concepto a unidades familiares que convivan juntas en el mismo domicilio.

#### Art. 7.- Requisitos de los destinatarios.

Podrán percibir la prestación las personas mayores de edad o menores emancipados que se hallen en situaciones de urgencia social y que cumplen los siguientes requisitos:

1.- Todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia deben estar empadronados en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, con al menos seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento para el reconocimiento de la prestación, y deben estar empadronados en el municipio donde se tramite el recurso en el momento de la solicitud.

Excepcionalmente y ante el grave riesgo de subsistencia, la Comisión de Valoración de estas ayudas podrá eximir de este cumplimiento a uno o a todos los componentes de la unidad familiar.

Están exentos del cumplimiento de este requisito:

- Emigrantes castellano-leoneses retornados
- Personas víctimas de violencia doméstica
- Solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

2.- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,35 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en catorce pagas, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.



Se tendrá en cuenta la situación económica existente en el momento de iniciar el procedimiento.

Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia, como rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos o ingresos procedentes del patrimonio; cuando el patrimonio no dé lugar a ingresos derivados de su explotación, solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata.

No se computan como ingresos las ayudas y prestaciones de carácter finalista que tengan un fin distinto al de la prestación que se solicita (becas, ayudas por dependencia...).

Del cómputo de ingresos se minorarán los gastos de alquiler o por préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual (doce pagas).

3.- No poder cubrir las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso, siempre que no comprometa su propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, bastará con acreditar que se ha reclamado o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio, o argumentar las causas que imposibilitan el ejercicio de este derecho.

4.- No haber recibido el solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia una prestación de este tipo durante el año natural en que esté fechada la solicitud. Excepcionalmente, se puede conceder más de una prestación en el año, cuando se de una situación que compromete gravemente la subsistencia y se informe favorablemente por el/la Trabajador/a Social.

5.- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades, que por sus normas de organización, estén obligados a prestar asistencia necesaria para las necesidades básicas.

6.- Haber justificado fehacientemente en tiempo y forma las ayudas concedidas en ejercicios anteriores.

#### Art. 8.- Cuantía máxima de la prestación

El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual en 14 pagas. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 4.1.d), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

#### Art. 9.- Dotación presupuestaria.

La Diputación de Salamanca presupuestará anualmente el correspondiente crédito al objeto de poder cofinanciar las solicitudes de ayudas, al menos en la cuantía determinada por el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

#### Art. 10.- Solicitud

a) El procedimiento se iniciará por la persona interesada o de oficio, por parte del/la trabajador/a social del CEAS al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

b) Si el procedimiento se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal. En la solicitud se hará constar la situación de necesidad y el compromiso de asumir y cumplir el Plan Individualizado de Inserción, en su caso.

CVE: BOP-SA-20221026-001



c) Si el procedimiento se inicia de oficio, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el/la Trabajador/a Social, haciendo constar la justificación del inicio de oficio del procedimiento.

#### Art. 11.- Documentación

##### A) Documentación a aportar por el solicitante

a) Fotocopia del Documento nacional de identidad del solicitante y de las componentes de la unidad familiar de convivencia. En caso de no tener nacionalidad española, documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia.

b) Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

O en su caso, justificación de estar incurso en una de las causas que no requieren este requisito (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional con derecho de asilo o protección subsidiaria).

c) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:

- Fotocopias de las nóminas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia.

- Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba.

- En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio se realizara una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.

- Contrato de alquiler o acreditación de la deuda hipotecaria, cuando corresponda.

- Certificado de discapacidad, en su caso.

- Cualquier otra requerida por el Área de Bienestar Social.

##### B) Documentación a realizar por el Área de Bienestar Social

1. Informe social, emitido por el/la trabajador/a social, que hará referencia al menos a los siguientes aspectos:

a. Indicación de si el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte.

b. Descripción de la unidad de convivencia

c. Existencia de la situación de necesidad

d. Idoneidad de la prestación para paliar o resolver la situación de necesidad.

e. Situación económica

f. Signos externos que evidencien o no la existencia de precariedad económica.

g. Cuantía de la prestación a conceder, en su caso

h. Propuesta de la necesidad que deberá paliar o cubrir.

i. Justificación de la propuesta de concesión de la ayuda en cualquiera de los supuestos excepcionales recogidos en el Decreto 12/12013, de 21 de marzo de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades de Castilla y León.



2. Proyecto individualizado de Inserción: será necesaria la redacción del Proyecto Individualizado de Inserción cuando concurren elementos de exclusión social directamente relacionados con la aparición de la urgencia social, existan menores con riesgo de desatención o abandono escolar o en los casos en los que el abono de la prestación se realice de forma fraccionada. No será necesaria su elaboración en los supuestos en los que la situación de urgencia requiera una intervención meramente circunstancial, que se resuelva con la concesión de la prestación, bastando en estos casos con el informe social que contempla el número 1 del presente artículo.

#### Art. 12.- Subsanción y mejora de la solicitud

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en la que se decretará el archivo de todas las actuaciones.

#### Art. 13.- Instrucción

La instrucción del expediente corresponde al/la trabajador/a social del CEAS, y para completarlo podrá reclamar información complementaria de los solicitantes y demás organismos y entidades competentes en otras materias, así como comprobar los datos o realizar las aclaraciones que considere necesarias de los datos que obran en el expediente.

#### Art. 14.- Valoración del expediente

1.- La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada por:

- Presidente: El/la directora del Área de Bienestar Social o persona que le sustituya.
- Vocales: El/la Coordinador/a de Acción Social o persona que le sustituya.
- El/la Jefe/a de la Sección de Prestaciones o persona que la sustituya, que actuará como Secretario/a.

2.- Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración, las siguientes:

- Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso y las excepciones a contemplar, en su caso.
- Valorar los expedientes.
- Determinar la cuantía a conceder y la forma de pago.
- Proponer las resoluciones de los expedientes de concesión o desestimación de las prestaciones.
- Proponer la resolución de los recursos de reposición.

3.- La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario al menos una vez al mes. Para su celebración se exige la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4.- De cada sesión que celebre la Comisión, el/la Secretario/a levantará un Acta en el que conste:

- Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- Nombre y apellidos de los miembros de la Comisión.



- Orden del día, contenido de los acuerdos adoptados y propuesta de resolución. En los supuestos de concesión de la prestación que supongan excepción al criterio general, según el Decreto 12/2013, de 21 de marzo de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, se especificarán y motivarán las causas de la concesión.

5.- Efectuada la valoración, el Presidente de la Comisión, elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Presidencia de la Diputación.

#### Art.15.- Terminación del procedimiento

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

#### Art. 16.- Resolución

1.- El/la Presidente/a de la Diputación o persona en quien delegue es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas.

La Resolución, contendrá al menos:

a) La motivación de lo resuelto

b) La persona competente para resolverla.

c) En el caso de ser positiva deberá también figurar:

- La cuantía de la prestación, la forma de pago.

- La forma de su justificación

- La obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Individualizado de Inserción.

d) El recurso administrativo y el jurisdiccional que pudiera corresponderle.

2.- El plazo máximo para resolver, y en su caso realizar el abono, será de un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, sin perjuicio de la concurrencia de las causas de suspensión del plazo para resolver y notificar la solicitud que contempla la normativa general de procedimiento administrativo.

#### Art. 17.- Abono de la prestación

El abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria al solicitante o representante legal.

A propuesta del solicitante o del/la Trabajador/a Social el importe total o parcial de la ayuda concedida podrá abonarse directamente a acreedores del solicitante para la cancelación de deudas que comprometen las necesidades básicas de subsistencia y a asociaciones sin ánimo de lucro, al objeto de que asuman la gestión y el control de la prestación concedida.

#### Art. 18.- Denegación de la prestación

Procederá la denegación de la solicitud de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos.

2. No estar acreditado que exista riesgo de cobertura de las necesidades básicas de subsistencia.

3. No aportar la documentación requerida en el plazo estipulado.

4. No ajustarse a las características, finalidad y objetivos de la prestación.

5. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación de la concesión de la prestación.





6. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, o haberlo hecho con otra finalidad distinta que para la que se dio.

7. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica.

8. Incumplimiento del Plan Individualizado de Inserción

9. No disfrutar de otras ayudas o recursos públicos por negligencia o causa no justificable imputable al solicitante o a algún miembro de su unidad de convivencia.

Art. 19.- Revocación del derecho a la prestación

Se revocará la resolución de la concesión de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia por alguna de las siguientes causas:

1.- Fallecimiento del solicitante, cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.

2.- Por desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.

3.- Por el conocimiento, posterior a la resolución, de circunstancias que pongan de manifiesto la no idoneidad de la concesión o el incumplimiento de las obligaciones del solicitante.

La revocación del derecho a la prestación, cuando se evidencie que no ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida, podrá suponer la exigencia del reintegro total o parcial de las cantidades recibidas, el cual podrá hacerse efectivo mediante el procedimiento de apremio que prevé la normativa general en materia de recaudación.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN

Art. 20.- Obligaciones

1.-Son obligaciones de los destinatarios de estas ayudas:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.

b) Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió, debiendo justificarla en el plazo máximo de seis meses desde el abono de la misma.

c) Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción, en su caso.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de acceso a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 67, de 8 de abril de 2003.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Emite el presente Edicto la Diputada Delegada del Área de Bienestar Social, en la fecha que figura al lado de la firma.

CVE: BOP-SA-20221026-001